DIARIO MERCANTIL DIA DE CADIZ,

DEL VIERNES 13 DE JULIO DE 1827.

SAN ANACLETO, PAPA Y MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Antonio.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 4 h. y 47', y se oculta à las 7 h. y 13'

Afecciones meteorologicas de antes de ayer.

Epocas del dia,	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Almósfera.
A las 9 la mañana. A las 12 del dia	29. 9. 30.	85 9	ONO SO.	Despejado Idem
A las 6 de la tarde.	29, 8, 90.	82 8.	Id	Idem

Mareas en esta bahia.

1.a Altamar á las 4 h. 57' mad. § 2.a Altamar à las 5 h. 17' tard. 1.a Bajamar á las 11 h. 9' mañ. § 2.a Bajamar á las 11 h. 27' noh.

AYUNTAMIENTO.

Juicio de escepciones.

Continua abierto solamente para decidir sobre las alegadas en tiempo hàbil: se admite indistintamente á los vecinos de todos los barrios; pero tan luego como á las horas que están señaladas dejen de presentarse individuos de los que tienen propuesta ecepcion de cualquier clase que sea, se dará por concluido el acto y sin admitirse reclamacion de ninguna especie se procederá á preparar lo necesario para el sorteo.

Boston 23 de Mayo.

Segun los papeles de Buenos-Ayres del 11 de Marzo parece que la escuadra brasileña, que bloquea esta ciudad, continua en la rada esterior, y ha hecho un reconocimiento del

puerto. El gobernador de Buenos Ayres ha ofrecido una gratificacion de cien duros á cada marinero, y la mayor parte de los prisioneros de guerra del Brasil se han alistado en la es.

cuadra de Buenos Ayres.

Sabemos por noticias del Perù de 13 de Enero que Santa Cruz ha anulado, por un decreto, los crecidisimos derechos sobre los aguardientes y vinos de España, sostituyendo un derecho ad valorem de 5 p 3 sobre los primeros, y 2½ p 3 sobre los segundos, en adicion á los derechos impuestos por la ley de 1826,

Idem 2 de Junio,

Hemos recibido noticias del Pacifico que alcanzan hasta 20 de Febrero. Reina en aquel pais mucha fermentacion, y los animos continuan muy agitados. Los periodicos hablan con mucha libertad de la conducta de Bolivar, y triunfa la causa del pais: los peruanos estàn muy contentos por verse libre del despotismo militar de Bolivar.

Sigue la desunion y desorden en el reyno de Mejico como puede verse por una proclama de un D. Miguel Barragan, que se titula gobernador del estado de Veracruz. Con ella publica un decreto de aquel nuevo gobierno, cuyo primer articulo dispone que cualquiera que forme reuniones con el objeto de trastornar el sistema de gobierno y turbar la tranquilidad del estado será juzgado en el término de 48 horas; y por el segundo se establece que el tribunal supremo revisarà la sentencia en el término de 24 horas.

Por otra proclama del mismo gobierno se prohibetoda sociedad secreta, y con especialidad la de los franc masones, imponiendo penas de destierro y otras á los que pasados sesenta dias se juntasen ó formasen parte de dichas sociedades.

Londres 21 de Junio.

Hemos recibido esta mañana, por el paquete de Nueva Yorck, noticias muy recientes de Mèjico y de la America meridional; las fechas de los periodicos alcanzan hasta 29 de Abril. La corbeta de guerra Primrose estaba embarcando dinero para lugiaterra, y debia dar la vela á principio de Mayo. No se creia que el congreso de Tacnbaya pudiese reunirse hasta pasadas dos ó tres semanas, pues aun no habían llegado muchos de los ministros que se esperaban. Se aseguraba que la provincia de Tejas se había reunido á Mejico. Hunter, el principal motor de la ultima revolucion, fué muerto de un balazo por los indios que lo acompañaban.

-El general Laborde dió la vela el 9 de Mayo de la Habana para Cayo Hueso, siendo su intencion, segun se dice, obli-

gar á la escuadra mejicana á una accion.

Los consolidados á cuenta han subido á 864 compradores; al presente estan à 864; cédulas del Echiquier 52 à 54 ch. de premio. Bonos mejicano 704; colombianos, 304; españoles, 12.

Paris 25 de Junio.

Escriben de Cartagena de Indias, con fecha 2 de Mayo:
"Los negocios estàn aqui en el estado mas deplorable; cada
dia se aumentan nuestros temores; esperamos una crisis porque
nuestro gobierno no se puede sostener con este sistema de confusion y de insubordinacion. Se piensa que el Congreso no admitirá la dimision de Bolivar, el cual deberá volver á Bogotá,
y ponerse á la cabeza de los negocios,»

Burdeos 27 de Junio.

El dia 20 salió el buque la Louise, cap. Medeville, para Santiago; y el 22 el Juan Buenaventura, cap. Renteria, para Bilbao; y ayer lo verificò el buque les Sept Freres. cap.

Larregay, para la Habana.

—El 18 salieron de Royan le Grand Auareon, cap. Van-Deracruyce, para Veracruz; y le Telemaque, cap. Chretien, para la Guayra. El 19 le George, cap. Videt, para Veracruz, y l'Eugenie, cap. Macier, para la Guayra.

El 22 los bergantines franceses la Bonne Henriette, cap. Bonnet, y l' Union, cap. Ajot, para la Habana, y el lugre id. la Jeune Marie, cap. Bastarreche, para S. Sebastian,

— El 19 llegó á Marsella le Bon Frere, cap. Bollot, de la Habana, con 46 barricas y 36 cajas azucar, 85 bocois, 110 cuartos y 1.035 sacos café y 2 toneladas palo brasilete y gua-yacan.

En los nueve ultimos dias se han hecho, entre otras, las ventas si guientes: 80 cajas azucar de la Habana, en deposito, à 44 f. los 50 kilogramas; 44 id. id. en id. à á 44 f. 50 c. id.; 300 gles. palo amarillo Costafirme à 10 f. id.; una cantidad idem Campeche, á 7 f. id.; 3 bocois y 2 sacos cafe Santiago, en deposito, á 63\frac{3}{4} c. el medio kilog; 50 gles. cacao Caracas, en id., á 1 f. 45 c. id.; 97 cajas azucar Santiago, buen ordinario en deposito, á 41 fr. 25 c. los 50 kilog.: 11 bocois cafe de la Habana, muy buen corriente, en id., á 75 c. el medio kilog.; 10 id. id., corriente, en id. á 61\frac{1}{4} c. id; 10 cuartos café Santiago, en id., á 70 c. id.

Lisbon 1.º de Julio.

Ayer tarde ha fondeado en este puerto la fragata portuguesa Almirante Pacheco, procedente de Rio Janeyro en 68 dia. Tra: cartas de 23 de Abril, por las cuales sabemos que

los ejercitos del Sur habian tomado posiciones despues de la sangrienta accion del 21 de Febrero, en que los cuerpos beli. gerantes sufrieron mutuamente una considerable pérdida. La ca. balleria brasileña se habia reunido ya con el resto del ejercito imperial, no atreviendose el general Alvear à arriesgar un que. vo ataque.=En Rio se preparaba una nueva espedicion para reforzar el ejercito imperial; pero con la llegada de nuevos comisionados de Buenos Ayres sobre propuestas de paz, no ha salide, creyendose generalmente que se arreglaran las diferencias existentes con satisfaccion de ambas partes contratantes.=El comercio se reanima, y se notaba mas actividad en delicate territorio de universidad de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la composición aquella plaza.

Gibraltar 6 de Julio.

La fragata sueca Minerva, capitan Soderberg, procedente de Torrevieja, con sal para Gotemburgo, maniobrando la noche última en el término de la cuarentena dió en Punta mala; pero á las pocas horas se la puso á flote. . Idem 9.

. En estos tres últimos dias han entrado, entre otros, los buques siguientes: bergantin ingles Earl Talbot, capitan R. Potts, de Màlaga en 3 dias, con vino, plomo &c., para Amberes; fragata sueca Minerva, capitan P. Soderberg, de Torrevieja en 13, con sal, para Galicia; bergantin-goleta sardo St. Giusseppe, capitan N. Bosio, de Génova, Alicante y Almería en 22, con trigo, arroz &c.; bergantin ingles Brilliant, capitan A. M. Dugall, de Barcelona en 9, en lastre. with the magnets of the little of the little

Cadiz 12 de Julio.

Precios corrientes: los mismos que el correo anterior .= Cambios: Loudres 35 á 35 - Paris 75. Hamburgo 89 papel. Gibraltar 14 p 2 beneficio.

CONSULADO .= Aviso AL COMERCIO.

Concluye el inserto en el diario del dia 10 del corriente.

14. Cada propietario ó mayoral dará certificacion al conductor de los sementales ó rabadan de los moruecos del ganado que tenga, y con arreglo à ella se le carga an las gabelas que exige la Mesta, moderándolas todo lo posible, y pod á sacar el

numero correspondiente de padres,

15. No podrá trashumar ni permanecer en sus territorios el ganado en vena, sin tener la certificacion espresada en el artículo anterior; y para el 20 de Abril de cada año el propietario ó mayoral remitirá bajo de su responsabilidad una copia exacta a la Junta gratuita de ganaderos (de que se hizo indicacion en el artículo 3.º), la cual estará autorizada para tomar las medidas que Juzgue convenientes en averiguacion de la verdad de los hechos.

16. El propietario ó mayoral que firme la certificacion serà responsable en 25 duros por cada semental que saque de mas, y si no tuviese con que satisfacerlos sufrirà la pena aflictiva que se gradúe.

17 Para conocer al primer golpe de vista si hay mayor número de ganado en vena que el que conste de la certificacion, vendrán despuntados todos los borregos, y cornicortados los

borrestine constraints at

18. Cada ganadero responderá del número de cabezas hembras para las que haya sacado los sementales, acreditando en caso de disminucion la causa de ella, y remitiendo el documento à la Junta gratuita de ganaderos, para que lo averigue, si lo cree necesario, imponiendose la multa de 25 duros por cada cabeza que en la averiguacion resultase de diferencia.

19. Las 140 cabezas de ganado macho en vena señaladas en el artículo 10, deberán tener precisamente el hierro y señales permanentes que todo merino tiene para dar á conocer la cabaña.

y el dueño à que pertenecen.

20. Todo ganado macho en vena que se encontrase á menos distancia de cuatro leguas de la frontera de Portugal, de las maregenes del Ebro y de las costas del Océano y Mediterráneo, estará incurso en la confiscación y penas que se señalan en los artículos siguientes:

21. Cualquiera persona, sea militar, individuo del Resguardo ó paisano, estará autorizada pera aprehender el ganado metino que se encontrare en cualquier punto dentro de la demarcación de las cuatro leguas designadas para la veda en el ar-

tículo anterior.

22. El ganado merino que asi se aprehendiere dentro de la línea de demarcación, será conducido por el aprehensor, y presentàndose á la primera Autoridad se procederá por los hierros y senales del ganado al reconocimiento de la cabaña a que per-

tenece, poniéndose diligencia que lo acredite.

23. Hecho esto se procederá sin mas detencion á entregar al denunciador la mitad del ganado apreheendido, quedando la otra mitad para el costo de las diligencias, y el resto para el Juez; pero debiendo venderse todo el ganado para carne en la Primera tabla de consumo, lo que se acreditará con certificación ó documento competente, que el Juez remitirá à la Junta gratuita de ganaderos.

24. Al conductor del ganado aprehendido se le dostinarà à seis años de presidio, exigiéndosele ademas la multa de 25 duros por cabeza; y en caso de no tener con que pagarla, se exigirà

al mayoral, rabadan y pastores de la cabaña á que las reses aprehendidas pertenezcan; y no pudiendo cobrarse de estos se impondrá à aquel el correspondiente castigo corporal, cobran. dose la multa del dueño propietario de la cabaña.

25. Estas multas se aplicarán al denunciador y al Juez por

mitad.

26. Habrà en Madrid una Junta gratuita de ganaderos bajo de la Real proteccion, la cual cuidarà de llevar al cabo por si y por medió de Visitadores que tenga por conveniente nombrar. las importantes medidas contenidas en los anteriores artículos, hacièndolas guardar y eumplir con la mayor escrupulosidad, co. mo lo requieren el Real servicio, el bien público, y el particular de los ganaderos.

de les ganaderes,

27. La Junta gratuita de ganaderos se compondrá de los in. dividuos siguientes: Por Madrid: del Sr. Duque del Infantado. que podrá ser representado por D. Felipe Sainz de Baranda, del Conde de Villamarciel, del marques de Somerucles y de D. Juan Bautista Dutari. Por Soria: de D. Josè Hidalgo, y suplente D. Plácido Martin Casal. Por Cuenca: de D. Juan Sierra, y suplente D. Ramon Franco. Por Segovia : de D. Tomas Perez Es. tala, y suplente D. Andres Gil Herran. Por Lega: de D. Benito Felipe Gamindez y de D. Baltasar Antonio Zapata, Dominio

28. La Junta gratuita de ganaderos estara bajo de la presidencia del que tenga la del honrado Concejo de la Mesta, y dará cuenta en las Juntas generales de primavera y otoño de todo lo que trabaje y adelante en el desempeño de sus encargos, y en cuanto sea favorable á la conservacion y perfeccion de las lanas

merinas del reino. Dining minimo no in brantocono es suporti

29. Se circularan por los respectivos conductos estas disposiciones reglamentarias á todas las Autoridades civiles, militares, económicas y municipales del reino, para que tengan la debida ejecucion, y se les darà la posible publicidad en todos los pueblos, especialmente en los de las costas y fronteras, para que mediante su conocimiento se interesen los habitantes en las ventajas de perseguir la estraccion fraudulenta del ganado merino à paises estrangeros! esta dis ma morory les dise odentilles

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á sin de que se tomen por V. S. las providencias que le corresponden y exige el entero cumplimiento de lo mandado,=I per disposicion del propio tribunal se hace notorio á los fincs que la misma Real orden previene. Cádiz 6 de Julio de 1827.=Pruden-

cio Hernandez Santa Cruz, secretario.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha 6 del que rige pasó a este Consulado de comercio la circular siguiente. = El Escmo.

Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 de Junio último me dice lo que sigue. El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dijo en 4 de Mayo último lo siguiente. Econ esta fecha digo al Director general de Positos de Real órden lo que sigue. Econformándose S. M. con el parecer de V. S. se ha servido declarar que los fondos de Positos no deben ser propuestos para el equipo y armamento de los Voluntarios Reolistas, ni para otro objeto alguno ajeno de su institituto. Elo traslado á V. S. de Real órden para su noticia y cumplimiento. El traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia y conocimiento. Tor disposicion del mismo Consulado se hace notorio al comercio para los efectos que puedan serle convenientes. Cádiz 11 de Inlio de 1827. Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha 8 del actual comunica à este Real Consulado lo siguiente,=La Direccion general de Rentas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente. =El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecna de 29 de Junio último ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha de 24 del actual lo siguiente. =El Cónsul de S. M. en Marsella me participa que el 8 del corriente salió de Tolon con pliego cerrado una division compuesta de un navío y dos fragatas y que segun se dice debe reunirse á cierta altura con otra que saldrà de Brest; añadiendo que se ha dado órden para armar cuatro bergantines que deberán comboyar á los mercentes franceses que salgan para las costas de España è Italia, y protejerlos de los argelinos.=Lo que traslado á V. SS. de Real orden para su inteligencia y demas efectos convenientes.=Y la Direccion la inserta à V. S. para los propios fines. = Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y que lo hagan saber al comercio de esta plaza.= Y por disposicion del propio tribunal se hace notorio pera la debida inteligencia del comercio. Cádiz 11 de Julio de 1827.-Prudencio Her-A de inhibitiones nandez Santa Cruz, secretario.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha de ayer dirige à este Real Consulado de Comercio la circular siguiente. La Direccion general de Rentas con fecha 22 de Junio último, me comunica la Real órden que sigue. El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 16 del actual la Real órden que sigue. Al Sr. Secretario del Despacho de Marina digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey N. Sr. de lo expuesto de sigue: He dado cuenta al Rey N. Sr. de lo expuesto de sigue:

Our Real Parmiso: En la Imprenta facilitana.

por el Consulado de Sevilla, acerca de la oposicion del actual Comandante de aquel tercio naval à que los propietarios de barcos y participes de sus utilidades satisfagan la cuota del subsidio comercial sin que èl mismo intervenga en el repartimiento y presida la Junta, si al efecto se instalase, fundado en el artículo 6.º del tratado 15 de la Ordenanza de Matriculas; y enterado S. M., teniendo presente que por Real orden de 17 de Setiembre de 1826 se previno por punto general lo correspondiente á evitar tales ocurrencias, ha tenido á bien mandar que V. E. se sirva comunicar las ordenes oportunas, à fin de que dicho Comandante, ni ninguna Autoridad de Marina, se oponga, antes auxilien el cumplimiento de lo que sobre contribuciones está mandado. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.=Y la Direccion la inserta à V. S. para su noticia y demas efectos .= Y la inserto á V. SS. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.= I por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al Comercio para los fines que puedan convenirle. Cádiz 11 de Julio de 1827 .= Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

En virtud de providencia del Sr. Juez civil togado de esta ciudad se saca á pública subasta por termino de 9 dias à contar desde hoy una partida de vinos con sus cascos justipreciado todo en 1.280 rs. vn. Quien quisiere imponerse de las calidades y hacer postura podrà ejecutario en la escribanía pública de D. Juan Manuel Martinez, calle de la Santísima Trinidad, barrio de Santiago, núm. 141, previniéndose que el remate se ha de verificar á las doce de la mañana del dia 20 del actual en el despacho de dicho Sr. Juez civil establecido en la casa calle del Veedor esquina á la del Marzal. Cádiz 11 de Julio de 1827, = Ramon Maria Pardillo, escribano de S. M.

Para el Carril y Marin. Barca española Santísima Trinidad, eapitan D. Felipe Selma, saldrà á la mayor brevedad y admite un resto de carga y pasageros para los que tiene escelente comodidad. A D. Agustin de Angueira, calle del Consulado viejo, núm. 49.

Avisos.

Quien quisiere tomar una casa horno calle de la Zanja, n. 109, frente á la del Teniente, con dos asientes de atahona corrientes y molientes, siete bestias mulares, una burra para el acarreo, nueve ó diez fanegas de pan vendidas dentro y fuera de dicha casa, y con los demas útiles de panaderia: dichas bestias y demas efectos se dan con la mayor equidad; quien quisiere tratar de ajuste acudirá á dicha casa á la hora que guste.

Con Real Permiso: En la Imprenta Gaditana.